

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, con certificado de tradición del inmueble objeto del proceso allegado por la ORIP CARTAGO. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Agosto 14 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACIÓN** promovida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **IRMA MIMI DURAN Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2010-00071-00**
Auto: **1309**

Por medio de escrito que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), allegó certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-67458. Luego de revisado este documento, se constató que actualmente el inmueble se encuentra afectado con "Embargo Penal Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo" decretado por la Unidad de Fiscalías según anotación 22, y fue puesto bajo la administración de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE conforme se lee de la anotación número 30 del precitado certificado de tradición.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que el sub-lite ya se encuentra registrada la Sentencia No. 053 del 29 de septiembre de 2017 junto con el acta de entrega anticipada del bien inmueble objeto del proceso en el certificado de tradición correspondiente¹, es el momento procesal oportuno para proceder a la entrega del dinero consignado a título de indemnización.

En estas condiciones, es menester traer a colación el artículo 399 del C.G.P. que indica que "Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas". En tal virtud, la indemnización consignada se remitirá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES por considerarlo procedente a la luz de lo arriba aludido, no obstante, previo a ello, se requerirá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, a fin de que confirme si aún tiene a su cargo el inmueble y en caso afirmativo, informe a este Juzgado la cuenta bancaria a la que deberá remitirse el dinero consignado a ordenes de este Juzgado por concepto de indemnización.

¹ Folio 10, archivo Pdf 012 del expediente digital.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - REQUERIR a la **DEMANDADA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a fin de que en el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, confirme si aun tiene bajo su administración el inmueble objeto de este proceso identificado con matrícula inmobiliaria número 375-67458 y en caso afirmativo, informe a este Juzgado la cuenta bancaria a la que deberá remitirse el dinero consignado a ordenes de este Juzgado por concepto de indemnización. **Líbrese oficio anexando copia de este proveído.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A. p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **25 DE AGOSTO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91674e0fbaa3a13d6b8ac0f2479b00c0d2851ea9f1136cb505d3d0ab79d4e093**
Documento generado en 24/08/2023 09:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>